

6203

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión económica (año 2004), del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Visto el texto de la revisión económica (año 2004) del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (publicado en el B.O.E. de 20-2-2002), (Código de Convenio n.º 9904615), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas, de una parte, las asociaciones empresariales APROSER, ACAES, FES y AMPES en representación de las empresas del sector y, de otra, por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O. en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL
DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2004)**

Preámbulo

Una vez conocido por las partes el Índice de Precios al Consumo, correspondiente al año 2003, se procede a la revisión económica del Convenio Colectivo, de acuerdo con lo pactado en los artículos 73 y 74 del mismo:

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo

Artículo 36. Desplazamientos.

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador se abonará, durante 2004 a razón de 0,21 € (35 pesetas).

Artículo 37. Importe de las dietas.

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2004:

	Euros	Pesetas
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad	7,96	1.324
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad	14,67	2.441
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar	13,46	2.240
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas	26,90	4.476
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	21,38	3.557

Artículo 42. Horas extraordinarias.

Para las categorías del Personal Operativo, de Transporte de Fondos, Vigilancia y Contador-Pagador, el importe de las horas extraordinarias para el año 2004 será el que figura en el vigente Convenio Colectivo. Para el resto de categorías laborales, los importes de las horas extras serán los indicados en la tabla siguiente:

Tabla actualización horas extras año 2004

Categorías	Laborales		Festivas	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
A) Administrativos				
Jefe de Primera	9,26	1.541	12,23	2.035
Jefe de Segunda	8,75	1.456	11,53	1.918
Oficial de Primera	7,67	1.276	10,10	1.680
Oficial de Segunda	7,38	1.228	9,71	1.616
Azafato/a	6,87	1.143	9,04	1.504
Auxiliar	6,87	1.143	9,04	1.504
Telefonista	6,02	1.002	7,95	1.323
Aspirante	5,24	872	6,88	1.145
B) Técnicos y Especialistas de Oficina				
Programador de Ordenador	9,28	1.544	12,23	2.035
Operador/Grabador de Ordenador	7,67	1.276	10,10	1.680
Delineante Proyectista	8,75	1.456	11,53	1.918
Delineante	7,67	1.276	10,10	1.680
C) Comerciales				
Jefe de Ventas	9,26	1.541	12,23	2.035
Técnico Comercial	8,75	1.456	11,53	1.918
Vendedor	7,94	1.321	10,44	1.737
MANDOS INTERMEDIOS				
Jefe de Tráfico	7,93	1.319	10,40	1.730
Jefe de Vigilancia	7,93	1.319	10,40	1.730
Jefe de Cámara o Tesorería	7,93	1.319	10,40	1.730
Jefe de Servicios	7,93	1.319	10,40	1.730
Encargado General	7,93	1.319	10,40	1.730
Inspector	7,35	1.223	9,71	1.616
PERSONAL OPERATIVO B) No HABILITADO				
Operador C. R. Alarmas	5,15	857	5,15	857
PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO-ELECTRÓNICA				
Encargado	9,01	1.499	11,82	1.967
Oficial de Primera	8,57	1.426	11,29	1.878
Oficial de Segunda	7,27	1.210	9,84	1.637
Oficial de Tercera	6,52	1.085	8,55	1.423
Ayudante Encargado	4,86	809	6,41	1.067
Especialista	4,86	809	6,41	1.067
Revisor de Sistemas	6,81	1.133	8,98	1.494
Aprendiz	4,45	740	5,80	965
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Oficial de Primera	7,39	1.230	9,71	1.616
Oficial de Segunda	6,56	1.091	8,65	1.439
Ayudante	5,77	960	7,55	1.256
Peón	5,16	859	6,82	1.135
Aprendiz	4,53	754	5,96	992
Limpiador-Limpiadora	5,16	859	6,82	1.135
PERSONAL SUBALTERNO				
Conductor	6,81	1.133	8,97	1.492
Ordenanza	5,63	937	7,42	1.235
Almacenero	5,63	937	7,42	1.235
Botones	4,43	737	5,81	967

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo, a partir del 1 de enero de 2004, a la nueva categoría de Guardia Particular de Campo en sus distintas especialidades (Pesca Marítima, Caza, etc.) le serán de aplicación los importes de horas extraordinarias fijadas para el año 2004 para el Vigilante de Seguridad con Arma, de importe de 7,10 €/hora (1.181 pesetas/hora) tanto en días laborables como festivos.

Artículo 44. *Compensación de los días 24 y 31 de diciembre de 2004.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán en el año 2004 una compensación económica de 55,66 € (9.261 pesetas).

Artículo 61. *Ayuda a Hijos Minusválidos.*

En el año 2004 este Complemento queda establecido en 100,08 € (16.652 pesetas).

Artículo 68. *Complemento personal de antigüedad.*

Los valores correspondientes a Trienios, según quedó pactado en este precepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las Tablas pactadas en Convenio (B.O.E. 20 de febrero de 2002), que se aplicarán de acuerdo con la categoría laboral que tuviera el trabajador a la fecha final de maduración del trienio (31.12.96). En cuanto a los valores de Quinquenios para 2004, sus importes serán los que figuran en la siguiente tabla:

Tabla de actualización de quinquenios año 2004

Categorías	Quinquenio	
	Euros	Pesetas
PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO Y TÉCNICO		
Director General	71,85	11.955
Director Comercial	64,44	10.722
Director Administrativo	64,44	10.722
Director Técnico	64,44	10.722
Director de Personal	64,44	10.722
Jefe de Personal	57,01	9.486
Jefe de Seguridad	57,01	9.486
Titulado Superior	57,01	9.486
Titulado Medio	49,59	8.251
Delegado Provincial-Gerente	49,59	8.251
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
A) <i>Administrativos</i>		
Jefe de Primera	46,31	7.705
Jefe de Segunda	42,89	7.136
Oficial de Primera	36,51	6.075
Oficial de Segunda	34,31	5.709
Azafato/a	30,87	5.136
Auxiliar	30,87	5.136
Telefonista	25,72	4.279
Aspirante	21,80	3.627
B) <i>Técnicos y Especialistas de Oficina</i>		
Analista	57,01	9.486
Programador de Ordenador	49,59	8.251
Operador/Grabador de Ordenador	36,51	6.075
Delineante Proyectista	42,89	7.136
Delineante	36,51	6.075
C) <i>Comerciales</i>		
Jefe de Ventas	46,31	7.705
Técnico Comercial	42,89	7.136
Vendedor	37,73	6.278
MANDOS INTERMEDIOS		
Jefe de Tráfico	42,00	6.988
Jefe de Vigilancia	42,00	6.988
Jefe de Servicios	42,00	6.988
Jefe de Cámara o Tesorería	42,00	6.988
Encargado General	42,00	6.988
Inspector	38,59	6.421
PERSONAL OPERATIVO		
A) <i>Habilitado</i>		
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	33,50	5.574

Categorías	Quinquenio	
	Euros	Pesetas
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	31,06	5.168
Vigilante de Explosivos	30,59	5.090
Vigilante de Seguridad	30,59	5.090
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc.)	30,59	5.090
B) <i>No habilitado</i>		
Operador C.R. Alarmas	25,82	4.296
Contador-Pagador	25,82	4.296
PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO-ELECTRÓNICA		
Encargado	48,36	8.046
Oficial de Primera	45,04	7.494
Oficial de Segunda	39,75	6.614
Oficial de Tercera	34,46	5.734
Ayudante de Encargado	26,17	4.354
Especialista	26,17	4.354
Revisor de Sistemas	36,56	6.083
Aprendiz	22,39	3.725
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS		
Oficial de Primera	38,98	6.486
Oficial de Segunda	30,85	5.133
Ayudante	25,75	4.284
Peón	25,75	4.284
Aprendiz	21,82	3.631
Limpiador-Limpiadora	25,75	4.284
PERSONAL SUBALTERNO		
Conductor	31,22	5.195
Ordenanza	28,32	4.712
Almacenero	28,32	4.712
Botones	21,82	3.631

Artículo 69. *Complementos de puesto de trabajo.*

Los nuevos importes de los distintos complementos de puesto de trabajo para el año 2004, serán los siguientes:

- a) Plus de Peligrosidad:
Los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen un servicio con arma de fuego reglamentaria, percibirán un plus de peligrosidad de 131,76 € (21.923 pesetas) al mes o un precio por hora de 0,81 € (135 pesetas), con un máximo de 162 horas y 33 minutos al mes.
- b) Plus de Escolta:
Para el resto de categorías, la cuantía de este Plus de Peligrosidad será durante el año 2004 la que figura en el anexo salarial adjunto.
- c) Plus de Escolta:
Para 2004 se establece el Plus Escolta en 192,39 €(32.011 pesetas).
- d) Plus de Vehículo Blindado:
Según anexo salarial.
- e) Plus de Actividad:
Según anexo salarial.
- f) Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia o de Transporte:
Este plus equivaldrá al 10% del salario base de la categoría que el trabajador ostente, según lo establecido en el convenio.
- g) Plus de Radioscopia Aeroportuaria:
El nuevo importe para este plus será de 1,09 €/hora (181 pesetas/hora), con un máximo mensual de 177,18 € (29.480 pesetas).
- h) Plus de Trabajo Nocturno:
Los valores de hora nocturna para el año 2004, serán por los importes que indican en la siguiente tabla:

Tabla de actualización de valores horas nocturnas 2004

Categorías	2004	
	Euros	Pesetas
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
A) <i>Administrativos</i>		
Jefe de Primera	1,24	206
Jefe de Segunda	1,13	188
Oficial de Primera	0,96	160
Oficial de Segunda	0,92	153
Azafato/a	0,82	136

Categorías	2004	
	Euros	Pesetas
Auxiliar	0,82	136
Telefonista	0,68	113
Aspirante	0,58	97
B) Técnicos y Especialistas de Oficina		
Programador de Ordenador	1,33	221
Operador/Grabador de Ordenador	0,96	160
Delineante Proyectista	1,12	186
Delineante	0,96	160
C) Comerciales		
Jefe de Ventas	1,24	206
Técnico Comercial	1,13	188
Vendedor	0,99	165
MANDOS INTERMEDIOS		
Jefe de Tráfico	1,11	185
Jefe de Vigilancia	1,11	185
Jefe de Servicios	1,11	185
Jefe de Cámara o Tesorería	1,11	185
Encargado General	1,11	185
Inspector	1,06	176
PERSONAL OPERATIVO		
A) Habilitado		
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	0,98	163
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	0,89	148
Vigilante de Explosivos	0,88	146
Vigilante de Seguridad	0,88	146
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc.)	0,88	146
B) No habilitado		
Operador C.R. Alarmas	0,69	115
Contador-Pagador	0,75	125
PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO-ELECTRÓNICA		
Encargado	1,28	213
Oficial de Primera	1,18	196
Oficial de Segunda	1,06	176
Oficial de Tercera	0,92	153
Ayudante de Encargado	0,69	115
Especialista	0,69	115
Revisor de Sistemas	0,96	160
Aprendiz	0,60	100
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS		
Oficial de Primera	1,05	175
Oficial de Segunda	0,81	135
Ayudante	0,68	113
Peón	0,68	113
Aprendiz	0,58	97
Limpiador-Limpiadora	0,68	113
PERSONAL SUBALTERNO		
Conductor	0,82	136
Ordenanza	0,75	125
Almacenero	0,75	125
Botones	0,58	97

h) Plus Fin de Semana y Festivos: El plus por hora efectiva trabajada, durante los sábados, domingos y festivos será de 0,71 € (118 pesetas).

i) Plus de residencia de Ceuta y Melilla: Este plus equivale al 25% del salario base, según anexo salarial, de la categoría del trabajador que resida en las citadas provincias.

Artículo 72. *Complementos de indemnizaciones o suplidos.*

a) Plus de Distancia y Transporte: Su cuantía anual para 2004 se establece en 1.131,27 € (188.227 pesetas) y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial.

b) Plus de Mantenimiento de Vestuario: Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales se refleja en el anexo salarial.

Artículo 73. *Cuantía de las Retribuciones.*

Según anexo salarial.

Artículo 74. *Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.*

Para el año 2004 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

	Vigilante de Seguridad sin arma		Vigilante de Seguridad con arma	
	Euros/hora	Ptas./hora	Euros/hora	Ptas./hora
Coste/hora Convenio	12,21	2.032	13,60	2.263
Coste hora nocturnidad	1,19	198	1,19	198
Coste hora fin semana/ festivo	0,96	160	0,96	160
Antigüedad:				
C/Trienios	0,29	48	0,29	48
C/Quinquenios	0,35	58	0,35	58

Artículo 76. *Premio de vinculación.*

Para el año 2004, se establecen los siguientes importes:

Edad	Euros	Pesetas
60	6.092,38	1.013.687
61	5.771,73	960.335
62	5.451,08	906.983
63	5.130,43	853.632

Entrada en vigor de la disposición adicional segunda del Convenio

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio, a partir del 1 de enero de 2004, en las tablas se incluye una nueva categoría laboral, con la denominación de Guarda Particular de Campo en sus distintas especialidades (Pesca Marítima, Caza, etc.), cuando sean contratados por empresas de Seguridad Privada.

Las funciones de esta categoría laboral son, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y, más en concreto, en el artículo 92 del Reglamento 2364/94, de 9 de diciembre, ampliado por el Real Decreto 938/97, de 20 de junio, las de la «vigilancia y protección de la propiedad: a) en las fincas rústicas; b) en las fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético, y c) en los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros».

ANEXO SALARIAL														
Tabla de retribuciones 2004														
	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blin.		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO Y TÉCNICO														
Director General	1.457,31	242.476	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.532,73	255.025
Director Comercial	1.314,79	218.763	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.390,21	231.311
Director Administrativo	1.314,79	218.763	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.390,21	231.311
Director Técnico	1.314,79	218.763	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.390,21	231.311
Director de Personal	1.314,79	218.763	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.390,21	231.311
Jefe de Personal	1.172,24	195.044	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.247,66	207.593
Jefe de Seguridad	1.172,24	195.044	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.247,66	207.593
Titulado Superior	1.172,24	195.044	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.247,66	207.593
Titulado Medio	1.029,66	171.321	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.105,08	183.870
Delegado Provincial-Gerente	1.029,66	171.321	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.105,08	183.870
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
A) Administrativos														
Jefe de Primera	966,43	160.800	—	—	—	—	63,23	10.521	75,42	12.549	—	—	1.105,08	183.870
Jefe de Segunda	900,57	149.842	—	—	—	—	72,09	11.995	75,42	12.549	—	—	1.048,08	174.386
Oficial de Primera	778,05	129.457	—	—	—	—	90,06	14.985	75,42	12.549	—	—	943,53	156.990
Oficial de Segunda	735,80	122.427	—	—	735,80	—	94,29	15.689	75,42	12.549	—	—	905,51	150.664
Azafato/a	669,88	111.459	—	—	—	—	103,19	17.169	75,42	12.549	—	—	848,49	141.177
Auxiliar	669,88	111.459	—	—	—	—	103,19	17.169	75,42	12.549	—	—	848,49	141.177
Telefonista	570,92	94.993	—	—	—	—	116,61	19.402	75,42	12.549	—	—	762,95	126.944
Aspirante	495,54	82.451	—	—	—	—	106,47	17.715	75,42	12.549	—	—	677,43	112.715
B) Técnicos y Especialistas de oficina														
Analista	1.172,24	195.044	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.247,66	207.593
Programador de Ordenador	1.029,66	171.321	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	—	—	1.105,08	183.870
Operador/Grabador Ordenador	780,68	129.894	—	—	—	—	87,43	14.547	75,42	12.549	—	—	943,53	156.990
Delineante Proyectista	900,57	149.842	—	—	—	—	72,09	11.995	75,42	12.549	—	—	1.048,08	174.386
Delineante	780,68	129.894	—	—	—	—	87,43	14.547	75,42	12.549	—	—	943,53	156.990
C) Comerciales														
Jefe de Ventas	966,43	160.800	—	—	—	—	63,23	10.521	75,42	12.549	—	—	1.105,08	183.870
Técnico Comercial	900,57	149.842	—	—	—	—	72,09	11.995	75,42	12.549	—	—	1.048,08	174.386
Vendedor	801,69	133.390	—	—	—	—	85,42	14.213	75,42	12.549	—	—	962,53	160.152
MANDOS INTERMEDIOS														
Jefe de Tráfico	906,73	150.867	—	—	—	—	7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Jefe de Vigilancia	906,73	150.867	—	—	—	—	7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Jefe de Servicios	906,73	150.867	—	—	—	—	7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Jefe de Cámara o Tesorería de Manipulado	906,73	150.867	—	—	—	—	7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Encargado General	906,73	150.867	—	—	—	—	7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Inspector	857,77	142.721	—	—	—	—	16,74	2.785	75,42	12.549	64,05	10.657	1.013,98	168.712
PERSONAL OPERATIVO														
A) Habilitado														
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	810,27	134.818	131,76	21.923	64,21	10.684	—	—	75,42	12.549	73,89	12.294	1.155,55	192.267
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor	810,27	134.818	131,76	21.923	64,21	10.684	—	—	75,42	12.549	73,89	12.294	1.155,55	192.267
Vigilante de Seguridad de Transporte	772,32	128.503	131,76	21.923	64,21	10.684	—	—	75,42	12.549	73,89	12.294	1.117,60	185.953
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	772,32	128.503	131,76	21.923	64,21	10.684	—	—	75,42	12.549	73,89	12.294	1.117,60	185.953
Vigilante de Explosivos	731,39	121.693	135,80	22.595	—	—	—	—	75,42	12.549	71,40	11.880	1.014,01	168.717
Vigilante de Seguridad	731,39	121.693	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	71,40	11.880	878,21	146.122
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc.).	731,39	121.693	131,76	21.923	—	—	—	—	75,42	12.549	71,40	11.880	1.009,97	168.045
B) No habilitado														
Operador CR Alarmas	581,53	96.758	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	41,49	6.903	698,44	116.211
Contador-Pagador	685,33	114.029	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	43,50	7.238	804,25	133.816
PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO-ELECTRÓNICA														
Encargado	1.018,55	169.472	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	44,39	7.386	1.138,36	189.407
Oficial de Primera	954,25	158.774	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	44,39	7.386	1.074,06	178.709
Oficial de Segunda	851,60	141.694	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	47,90	7.970	974,92	162.213
Oficial de Tercera	749,86	124.766	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	59,94	9.973	885,22	147.288
Ayudante de Encargado	596,94	99.322	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	72,42	12.050	744,78	123.921
Especialista	596,94	99.322	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	72,42	12.050	744,78	123.921
Revisor de Sistemas	790,23	131.483	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	53,16	8.845	918,81	152.877
Aprendiz	514,06	85.532	—	—	—	—	—	—	75,42	12.549	22,43	3.732	611,91	101.813

	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blin.		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS														
Oficial de Primera	825,75	137.393	—	—	—	—	62,81	10.451	75,42	12.549	—	—	963,98	160.393
Oficial de Segunda	669,49	111.394	—	—	—	—	75,08	12.492	75,42	12.549	—	—	819,99	136.435
Ayudante	569,86	94.817	—	—	—	—	89,15	14.833	75,42	12.549	—	—	734,43	122.199
Peón	569,86	94.817	—	—	—	—	32,12	5.344	75,42	12.549	—	—	677,40	112.710
Aprendiz	496,26	82.571	—	—	—	—	34,45	5.732	75,42	12.549	—	—	606,13	100.852
Limpiador-Limpiadora	569,86	94.817	—	—	—	—	32,12	5.344	75,42	12.549	—	—	677,40	112.710
PERSONAL SUBALTERNO														
Conductor	678,99	112.974	—	—	—	—	115,83	19.272	75,42	12.549	70,57	11.742	940,81	156.538
Ordenanza	621,20	103.359	—	—	—	—	23,65	3.935	75,42	12.549	—	—	720,27	119.843
Almacenero	621,20	103.359	—	—	—	—	23,65	3.935	75,42	12.549	—	—	720,27	119.843
Botones	496,50	82.611	—	—	—	—	20,04	3.334	75,42	12.549	—	—	591,96	98.494

6204

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito.

Visto el texto del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (Código de Convenio n.º 9901945) que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 2003 de una parte por las Asociaciones Empresariales ASNEF, AEF y AEL en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales COMFIA-CC.OO y FES-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional, personal y territorial.*

1. El presente convenio colectivo marco afecta a todos los establecimientos financieros de crédito, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 84 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores para las entidades que tienen convenio colectivo propio en vigor a la firma de este convenio.

Afectará, igualmente, a las entidades o empresas que, siendo miembros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), de AEL (Asociación Española de Leasing) o de AEF (Asociación Española de Factoring), su actividad primordial consista en las que son propias de las entidades referidas en el párrafo anterior, distinguiéndose de la actividad bancaria en cuanto a que no realizarán captación de pasivo por medio de cuentas corrientes o libretas de ahorro a la vista, aunque por la aplicación de la normativa vigente pudieran adoptar la forma societaria de banco. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos del ámbito de afectación de este convenio los bancos privados, públicos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito que no reúnan las condiciones antes referidas.

2. Igualmente, afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2 número 1.a) del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

3. El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2003 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 3. *Sustitución y remisión.*

1. El presente convenio colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas por él, a todo lo regulado en anteriores convenios colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento, quedando expresamente derogados los anteriores convenios colectivos y sustituida la citada Ordenanza Laboral.

Artículo 4. *Obligatoriedad del convenio y vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones pactadas en el presente convenio conforman un todo orgánico, unitario e indivisible, y serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan que las materias que a continuación se señalan no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores, salvo convenios suscritos con anterioridad a la firma de este convenio colectivo:

- a) Clasificación profesional, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 7.
- b) Promoción y ascensos.
- c) Régimen disciplinario.
- d) Tablas salariales y cuantías de salarios, en cuanto que la estructura y cuantías previstas en el presente convenio colectivo tendrán carácter de mínimos y habrán de ser respetadas en todo caso, salvo lo previsto en la cláusula adicional sexta.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas. Compensación y absorción.*

1. Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, estimadas en su conjunto y en cómputo anual y global, son compensables o absorbibles con las que rigieran en la empresa.

Las percepciones salariales efectivamente devengadas o percibidas por cada trabajador podrán compensar y absorber cualesquiera otras que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa legal, reglamentaria o convencional vigente en cada momento.